CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

CONTRATO No. OMSA-CCC-LPN-2019-0020-001.

ENTRE: De una parte, LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) atricula institución del Estado Dominicano creada en virtud octubre de 1997, derogado mediante la Ley 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Transito de Movilidad,

OMSA y CENTRO DIESEL AUTOMOTRIZ GAYUJO, SRL, cuando fueren designados conjuntamente en el presente contrato se denominarán las "Partes" o cada una de ellas individualmente como una "Parte".

PREÁMBULO

POR CUANTO: LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) por razones propias de sus operaciones habituales tiene la necesidad de adquirir los servicios de talleres de desabolladura y pintura para sus unidades.

POR CUANTO: El artículo 28 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes Servicios, Obras y Concesiones, establece que; El contrato, para considerarse valido, contendrá clausulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico-financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias y las demás que

0.0

correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley.

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006) su Reglamento de aplicación aprobado mediante el Decreto número 543-12, establecen que los Procedimientos de selección a los que se sujetan las Compras y Contrataciones son: la Licitación Pública, Licitación Restringida, Sorteo de Obras, Comparación de Precios, Compras Menores y Subasta Inversa.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: "Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondiente".

POR CUANTO: El artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: La Dirección de Contrataciones Públicas ha establecido los Umbrales de Compras y Contrataciones para el año 2019, mediante Resolución No. PNP-01-2019, de fecha 9 de enero de 2019.

POR CUANTO: A que la referida Resolución establece que superado el monto de RD\$4,042,226.00 la compra de bienes deberá realizarse mediante Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: Los días 25 y 26 del mes de septiembre del año 2019, LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) convocó a una Licitación Pública Nacional de referencia OMSA-CCC-LPN-2019-0020, para la contratación de talleres de desabolladura y pintura.

POR CUANTO: Que hasta el día 17 del mes de octubre del año 2019, estuvo disponible para todos los interesados el Pliegos de Condiciones Específicas para la referida Licitación.

POR CUANTO: Que el día 11 del mes de noviembre del año 2019, se procedió a la recepción de las Ofertas Técnicas, "Sobres A", y de las Ofertas Económicas, "Sobres B", y, a la apertura de los Sobres "A", contentivos de las Propuestas Técnicas, correspondientes a los oferentes participantes en la Licitación Pública de referencia OMSA-CCC-LPN-2019-0020, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Abogado-Notario Público, actuante.

POR CUANTO: Que el día 18 del mes de noviembre del año 2019, se procedió a la apertura de los Sobres "B", contentivos de las Propuestas Económicas, correspondientes de los oferentes participantes en la Licitación Pública de referencia OMSA-CCC-LPN-2019-0020, para la contratación

de talleres de desabolladura y pintura, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del DES Abogado Notario-Público, actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA), mediante Acta de Adjudicación No.OMSA-LPN-2019-0020-001, de techa 25 atricula del mes de noviembre del año 2019, le adjudicó a LA PRESTADORA DE SERVICIOS el contrato de prestación de servicios para la contratación de sus talleres de desabolladura y pintura bajo los términos y condiciones que más adelante se detallaran:

POR CUANTO: A que el día 28 del mes de noviembre del año 2019, LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA), procedió a la notificación del resultado de la Licitación conforme al cronograma establecido.

POR CUANTO: LA PRESTADORA DE SERVICIOS constituyó Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, aprobado mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del año dos mil doce (2012).

POR CUANTO: A que el artículo 112 de La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006) y el Reglamento de aplicación aprobado mediante el Decreto número 543-12, establece en su inciso C, la obligatoriedad de constituir garantías sobre el buen uso del anticipo o avance, por el equivalente a los montos que reciba el adjudicatario, como adelanto.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas: Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el PROVEEDOR.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA).

J. O. F.

Monto del Contrato: El importe señalado en el contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Prestadora de Servicios: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutara objeto del Contrato.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.-

- 2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y LA PRESTADORA DE SERVICIOS reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:
 - a) El Contrato propiamente dicho.
 - b) El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos.
 - c) Las Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 3: OBJETO DEL CONTRATO.- LA PRESTADORA DE SERVICIOS, por medio del presente contrato se compromete a prestar y ejecutar los servicios de desabolladura y pintura y LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA), a su vez, se compromete a comprar, dichos servicios detallados a continuación:

ITEMS	DESCRIPCION Y REFERENCIAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1 .	Desabolladura y pintura de siete (7) unidades de	UD	7.00
	autobuses marca Hyundai Aero Town		

Los servicios que integran el objeto del presente contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones Especificas.

3.1 LA PRESTADORA DE SERVICIOS deberá entregar la cantidad de bienes y servicios requeridos de conformidad con el cronograma de entrega de cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO.- Las Partes pactan y convienen que el precio total de los servicios indicados en el artículo tres (3) del presente contrato asciende al monto de RD\$4,861,111.15 (Cuatro Millones Ochocientos Sesenta y Un Mil Ciento Once Pesos Dominicanos Con Quince Centavos), mas el monto de RD\$875,000.01 (Ochocientos Setenta y Cinco Mil Pesos Dominicanos Con Un Centavo) por concepto del 18% de ITBIS, para un monto total ascendente a la suma de RD\$5,736,111.16 (Cinco Millones Setecientos Treinta y Seis Mil Ciento Once Pesos Dominicanos Con Diez y Seis Centavos) pago que se realizará con fondos del Presupuesto asignado a la OMSA para el año 2020, sujeto a presentación de facturas, y bajo las condiciones establecida por la institución y el Estado Dominicano.

(d. O. P.)

4.1 LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) hará los recedes desembolsos en la medida en que LA PRESTADORA DE SERVICIOS realice y entregue los recedes servicios adjudicados, y conforme a la forma de pago establecida más adelante. El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte de LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA), siendo éste meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a los bienes y servicios efectivamente suministrados en condiciones óptimas.

ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO.-

- 5.1- El pago será realizado en Pesos Dominicanos.
- 5.2- El pago se realizará de la siguiente manera:
 - a) Un veinte por ciento (20%) con la firma y posterior certificación del contrato por parte de la Contraloría General de la República Dominicana.
 - b) El ochenta por ciento (80%) restante con posterioridad a la entrega, verificada y aprobada de los servicios objeto del presente contrato y a presentación de facturas
- 5.3.- LA PRESTADORA DE SERVICIOS no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA.- El presente contrato de suministro tendrá una duración de tres (3) meses contados desde el veinte (20) de enero del 2020 hasta el veinte (20) de abril de 2020 y/o hasta completar los servicios adjudicados, siempre que no excede el tiempo de vigencia estipulado en este contrato y a partir del registro y posterior certificación de dicho contrato por parte de la Contraloría General de la República, con la cual tiene validez dicho contrato.

ARTÍCULO 7: NO RELACIÓN LABORAL.- LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. La PRESTADORA DE SERVICIOS acuerda, por este medio, liberar a La OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 8: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.- Ni la Entidad Contratante ni LA PRESTADORA DE SERVICIOS serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas,

h

huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA PRESTADORA DE SERVICIOS no concluye sus labores en el plazo establecido, LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual LA PRESTADORA DE SERVICIOS no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si LA PRESTADORA DE SERVICIOS dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9: MEDIDAS A TOMAR:

Las PARTES acuerdan que:

- La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar,

en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tantecede pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10: OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS prestará los servicios previstos en el presente contrato como se describen en las Especificaciones Técnicas.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS presentará a la OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA), de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del contrato.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. LA PRESTADORA DE SERVICIOS actuará en todo momento como PRESTADORA DE SERVICIOS fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este contrato y apoyará y resguardará los intereses de La OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de LA PRESTADORA DE SERVICIOS.

LA PRESTRADORA DE SERVICIOS ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por La OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS se atendrá a las órdenes administrativas impartidas por La OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA). Cuando LA PRESTADORA DE SERVICIOS considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a La OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 11: DEL PERSONAL.- LA PRESTADORA DE SERVICIOS empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

JON)



Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de LA PRESTADORA DE SERVICIOS para la realización de sus servicios, se especifican en las Condiciones Específicas.

ARTÍCULO 12: APROBACIÓN DEL PERSONAL.- La aceptación de la oferta por parte de LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) del personal de LA PRESTADORA DE SERVICIOS deberá someter una copia del curriculum vitae de cada persona incluida, a LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA), para su revisión y aprobación. Si LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) no lo objeta dentro de los primeros diez (10) días de recibida la copia, se entiende que el Naceptante de la oferta por parte de LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (2157) (OMSA) no lo objeta dentro de los primeros diez (10) días de recibida la copia, se entiende que el Naceptante de la oferta por parte de LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (2157) (OMSA) no lo objeta dentro de los primeros diez (10) días de recibida la copia, se entiende que el Naceptante de la oferta por parte de LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (2157) (OMSA) no lo objeta dentro de los primeros diez (10) días de recibida la copia, se entiende que el Naceptante de la oferta por parte de LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (2157) (OMSA) no lo objeta dentro de los primeros diez (10) días de recibida la copia, se entiende que el Naceptante de la oferta por parte de LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (2157) (OMSA) no lo objeta dentro de los primeros diez (10) días de recibida la copia, se entiende que el Naceptante de la oferta por parte de LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (2157) (OMSA) no lo objeta dentro de los primeros diez (10) días de recibida la copia, se entiende que el la oferta por parte de LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (2157) (OMSA) (DE NACEPTA DE LA DESTADORA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (2157) (OMSA) (DE NACEPTA DE LA DESTADORA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (2157) (OMSA) (DE NACEPTA DE LA DESTADORA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (2157) (OMSA) (DE NACEPTA DE LA DESTADORA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (2157) (OMSA) (DE NACEPTA DE LA DESTADORA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (2157) (OMSA) (DE NACEPTA DE LA DESTADORA DE SER

ARTÍCULO 13: REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL.- LA PRESTADORA DE SERVICIOS no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización de LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA), la cual no será negada sin motivo justificado.- En caso de que por razones ajenas a la voluntad de LA PRESTADORA DE SERVICIOS sea necesario el reemplazo de cualquier personal, LA PRESTADORA DE SERVICIOS se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

ARTÍCULO 14: CONFLICTOS DE INTERESES.- La PRESTADORA DE SERVICIOS no se beneficiará de otros pagos. El pago a ser recibido por LA PRESTADORA DE SERVICIOS previsto en el artículo 4 del presente contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto LA PRESTADORA DE SERVICIOS no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, LA PRESTADORA DE SERVICIOS utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este contrato.

ARTÍCULO 15: PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.- Ni LA PRESTADORA DE SERVICIOS ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

ARTÍCULO 16: PRESENTACIÓN DE INFORMES.- LA PRESTADORA DE SERVICIOS presentará sus informes en conformidad con Especificaciones Técnicas.

Toda la documentación e informes preparados por LA PRESTADORA DE SERVICIOS, exclusivamente para el desarrollo del objeto de este contrato, y que se detallan en las Especificaciones Técnicas, serán de uso exclusivo de LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA). LA PRESTADORA DE SERVICIOS deberá entregar a La OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) todos los documentos antes mencionados junto a un inventario, a más tardar en la fecha de rescisión o terminación contractual, pudiendo LA PRESTADORA DE SERVICIOS retener una copia de los mismos,

h

comprometiéndose a no utilizarlos para fines no relacionados con el contrato, sin el consentimiento de LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA). Entendiéndose que cualquier uso ajeno a los servicios prestados especificados en este contrato, compromete la MERCEDE responsabilidad de LA PRESTADORA DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 17: APROBACIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS.- LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) aprobará, comentará o rechazará los informes y documentos previstos en el artículo precedente. Si no hay una respuesta por escrito aurícula en un plazo de sesenta (60) días, los informes y documentos se considerarán aprobados.

en un plazo de sesenta (60) días, los informes y documentos se considerar a probacco.

ARTÍCULO 18: CONFIDENCIALIDAD.- Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita de LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA).

ARTÍCULO 19: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato LA PRESTADORA DE SERVICIOS hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al uno (1%) del monto del contrato.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 20: EQUILIBRIO ECONÓMICO.- Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA PRESTADORA DE SERVICIOS para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a LA PRESTADORA DE SERVICIOS en virtud de este contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 21: MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre Las Partes, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA).

ARTÍCULO 22: SUSPENSIÓN.- Por Parte de LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA). LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a LA PRESTADORA DE SERVICIOS mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y

1

aprobados por la misma) si LA PRESTADORA DE SERVICIOS incumple sus obligaciones establecidas bajo este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

1.-Especifique la naturaleza del incumplimiento, y

2.-Requiera que LA PRESTADORA DE SERVICIOS restre va rel incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

Por Parte de LA PRESTADORA DE SERVICIOS:

LA PRESTADORA DE SERVICIOS tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

Especifique la naturaleza del incumplimiento; y

(ii) Requiera que La OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte de La OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 23: RESCISIÓN DEL CONTRATO.- LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) sólo podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de LA PRESTADORA DE SERVICIOS y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, a la OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) no compensará por ningún motivo a LA PRESTADORA DE SERVICIOS por las sumas adeudadas.

LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de contrato, si LA PRESTADORA DE SERVICIOS fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que LA PRESTADORA DE SERVICIOS desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el contrato por acuerdo mutuo, LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) pensará a LA PRESTRADORA DE SERVICIOS de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 24: CESE DE DERECHOS. Con la rescisión del presente contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- Aquellos derechos y obligaciones de LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 21.



Distrito Nac

ARTÍCULO 25: NULIDADES DEL CONTRATO.- La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato perjuicio de otra acción que decida interponer LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE pado No. AUTOBUSES (OMSA).

La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo

ARTÍCULO 26: ARREGLO DE CONFLICTOS.- Las Partes se comprometen a realizar sus mejores on esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 27: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo, instituido por la Constitución de la República, y regido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 28: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.- El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 29: IDIOMA OFICIAL. - El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 30: TITULOS.- Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

ARTÍCULO 31: LEGISLACIÓN APLICABLE.- LA PRESTADORA DE SERVICIOS realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 32: ELECCIÓN DE DOMICILIO.- Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, Las Partes eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 33: ACUERDO INTEGRO.- El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre Las Partes; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales del mismo tenor y efecto, una para cada una de Las Partes, y la otra para los fines legales correspondientes, en Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

h

809-582-031

GURABO ,

Actuando en nombre y representación de la OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)

LA PRIMERA PARTE.

JUNIOR ANLLOVY CEPEDA PERALTA
Actuando en nombre y representación de
CENTRO DIESEL AUTOMOTRIZ GAYUJO, SRL
LA SEGUNDA PARTE

YO: DRA. GEORGINA MERCEDES TIBURCIO FERRER, abogada Notario Público de los del Numero para el Distrito Nacional, provista de la matrícula del Colegio Dominicano de Notarios número No.2157, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden en el presente contrato fueron puestas libre y voluntariamente por los señores LIC. HECTOR MOJICA, en representación de LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) y el señor JUNIOR ANLLOVY CEPEDA PERALTA en representación de CENTRO DIESEL AUTOMOTRIZ GAYUJO, SRL de generales y calidades que constan en cabeza de este mismo acto y quienes me han manifestado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, tanto públicos y privados, por lo que se le debe dar FE Y ENTERO CREDITO. En el Municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

DRA. GEORGINA MERCEDES TIBURCIO FERRER

Notario Público